

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **057**

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2010 00186	Ordinario	LUZ MIREYA PALENCIA MORA	JUAN ANTONIO VANEGAS	Auto aprueba liquidación SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	26/04/2022		
41001 3103003 2015 00248	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PETRO GO CARRIER S.A.S. Y OTROS	Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTA la cesión del crédito correspondiente a la suma de \$70.000.000 pagada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a la obligación ejecutada en el presente proceso ejecutivo, contenida en el pagaré 256528608, así como de los	26/04/2022		
41001 3103003 2017 00329	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI -	EUFRACIO COLLAZOS ALARCON	Auto requiere solicita requerir al dr. RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADO	26/04/2022		
41001 3103003 2018 00265	Efectividad De La Garantía Real	LEONOR RAMIREZ DE POLANIA	ISABEL ESPINOSA	Auto reconoce personería Se DISPONE RECONOCER personería jurídica al Doctor ADOLFO PERDOMO HERMIDA	26/04/2022		
41001 3103003 2019 00237	Ejecutivo Singular	AGRICOLA RIO NEIVA LTDA	GINA FERNANDA RAMOS MOTTA	Auto resuelve Solicitud NO ACCEDE A LA ADICION A LA SENTENCIA DEL AR. 440 DEL C.G.P.	26/04/2022		
41001 3103003 2020 00180	Verbal	ALIRIO LLANOS TRUJILLO	VICTORIA ADMINISTRADORES SAS	Auto resuelve solicitud Rechaza petición representante Victoria Administradores	26/04/2022		
41001 3103003 2021 00273	Ejecutivo Con Garantía Real	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DAICY MOLANO SUAREZ	Auto requiere Requiere al Opreador Insolvencia	26/04/2022		
41001 3103003 2021 00296	Verbal	LUIS ANGEL TOVAR NARVAEZ Y OTROS	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud de la parte demandante encaminada a retirar la demanda presentada en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (PDF. 27), el despacho NO ACCEDE a lo pedido, toda vez que el retiro de la demanda procede mientras no se	26/04/2022		
41001 3103003 2022 00003	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	JOSE VICENTE CAMPOS BUSTOS	Auto requiere se cumpla con la carga procesal	26/04/2022		
41001 3103003 2022 00092	Despachos Comisorios	TUV RHENLAND LGA PRODUCTS GMBH	MARYURY PUENTES MORA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio En consecuencia, se dispone ordenar la notificación personal a la señora MARYURY PUENTES MORA del documento "dénonciation d'un proces verbal de saisie attribution en date du 13/07/2021". Porsecretaria practiquesela	26/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27 DE ABRIL DE 2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, veintiséis de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO – EJECUCION DE COSTAS

RADICACIÓN: 2010-186

Se aprueba la liquidación del crédito presentada por el ejecutante JUAN ANTONIO VANEGAS HERNANDEZ por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	PETRO GO CARRIER S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN	41001310300320150024800

En atención a la solicitud elevada por la apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que obra en el PDF 15, el Despacho ACEPTA la cesión del crédito correspondiente a la suma de \$70.000.000 pagada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a la obligación ejecutada en el presente proceso ejecutivo, contenida en el pagaré 256528608, así como de los derechos de crédito y las garantías ejecutadas, formalizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en calidad de cedente, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA con NIT. 860.042.945-5, en calidad de cesionario.

Se dispone reconocer personería al Dr. EDGARD SÁNCHEZ TIRADO identificado con la cc No. 79.653.738 y portador de la T.P 223.166 del C.S.J., para que obre como apoderado de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, de conformidad con el poder que obra en el PDF. 15 y las facultades señaladas en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ENCIA NACIONAL DE
 INFRAESTRUCTURA - ANI -
ACCIONANTE EUFRACIO COLLAZOS
 ALARCON
ACCIONADA MEDIMAS E.P.S. S.A.
RADICACIÓN 4100140030032017-00329-00

Previamente a resolver la solicitud (pdf 4 del expediente digital) se requiere al Dr. RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS para que acredite su condición de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial Código G3 grado 08 de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI.

NOTIFIQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	LEONOR RAMÍREZ DE POLANIA
DEMANDADO	ISABEL ESPINOSA
RADICACIÓN	41001310300320180026500

En atención a que el poder conferido por la demandante LEONOR RAMÍREZ DE POLANIA (PDF.27) reúne los presupuestos consagrados en el artículo 74 del C.G.P. en consonancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se **DISPONE RECONOCER** personería jurídica al Doctor ADOLFO PERDOMO HERMIDA identificado con c.c. 83.057.066 y T.P. 121.679 del C.S. de J. para que obre como apoderado judicial de la demandante de conformidad con las facultades señaladas en el artículo 77 del C.G.P. y aquellas señaladas en el poder.

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

A.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALIRIO LLANOS TRUJILLO
DEMANDADO	VICTORIA ADMINISTRADORES SAS
RADICACIÓN	41001310300320200018000

En atención a la solicitud elevada por el representante legal señor DIOGENES BERNARDO TADEO VITERI MARTINEZ de la demandada **VICTORIA ADMINISTRADORES SAS** que reposa en los PDF 139 del expediente judicial, el despacho **DISPONE SU RECHAZO DE PLANO**, teniendo en cuenta que el demandado carece de derecho de postulación por ser este un proceso de mayor cuantía que no permite su intervención directa conforme lo señala el artículo 73 del C.G.P. en concordancia con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

DOR



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DAICY MOLANO SUAREZ
RADICACIÓN	41001310300320210027300

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. informando el inicio del proceso de insolvencia de la demandada DAICY MOLANO SUAREZ en el centro de conciliación de la cámara de comercio de Neiva y arrimando el Acta de Audiencia de Tramite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante (PDF21), de conformidad con los artículos 545 y 548 del C. General del Proceso, se dispone requerir al Operador de Insolvencia designado por la Cámara de Comercio para conocer del trámite de negociación de deudas (Dr. Andres Gomez Perdomo o quien haga sus veces) para que cumpla con la carga de comunicar a este juzgado el inicio del procedimiento de negociación de deuda (Art. 548 inc. final CGP). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE LUIS ÁNGEL TOVAR NARVÁEZ Y OTROS.
DEMANDADO JOSÉ VICENTE ORTIZ SALAS Y OTRO
RADICACIÓN 41001310300320210029600

En atención a la solicitud de la parte demandante encaminada a retirar la demanda presentada en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (PDF. 27), el despacho NO ACCEDE a lo pedido, toda vez que el retiro de la demanda procede mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (Art. 92 C.G.P.), advirtiéndose que en este asunto el extremo demandado ya se notificó.

Ahora, al interpretar la petición para entender que la parte demandante desiste de las pretensiones en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el Juzgado NIEGA lo solicitado, por cuanto el apoderado no tiene facultad expresa para desistir (Art. 315-2).

Por último, en atención a que la notificación personal del demandado JOSÉ VICENTE ORTIZ SALAS se surtió en debida forma a través del correo electrónico joviorsal@hotmail.com, en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (PDF. 26), se dispone que por Secretaría se computen los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
DEMANDADO	JOSE VICENTE CAMPOS BUSTOS
RADICACIÓN	41001310300320220000300

En atención al poder presentado por el abogado ENDER SMITH LAVOA SOLORZANO identificación C.C. 83.235.962 y Tarjeta Profesional 170-965, se reconoce personería para actuar como apoderado y en representación de PEDRO, MARCO HELY, LUZ VICKY, MANUEL ALBERTO, MARIA NELLY, MARIA ERNESTINA, IGNACIO y JOSE MANUEL CAMPOS BUSTOS (PDF24), a quienes se tiene notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en los términos de los artículos 91 y 301 CGP. Pro secretaria Contrólese los términos para contestar la demanda conforme al artículo 399 ibídem.

De otro lado, el Juzgado requiere a la parte actora para que cumpla la carga procesal de inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al bien objeto de expropiación.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACTUACIÓN	COMISIÓN
SOLICITANTE	CANCILLERÍA DE COLOMBIA
RADICACIÓN	41001310300320220009200

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso, se ordena cumplir la comisión otorgada por SCP ALBERTIN JOSEPH FONT, huissier de Justice Associés.

En consecuencia, se dispone ordenar la notificación personal a la señora MARYURY PUENTES MORA del documento "*dénonciation d'un proces verbal de saisie attribution en date du 13/07/2021*". Por secretaria practíquese la notificación personal en la forma dispuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso y la notificación por aviso del artículo 292 ibídem, en la dirección carrera 4 N°. 4-60 Neiva.

Previamente, dese traslado del exhorto al Ministerio Publico (Procuraduría para Asuntos Civiles de esta ciudad) por el término de tres (3) días, para que emita concepto.

Surtida la diligencia, devuélvase la actuación a la autoridad extranjera competente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO Singular
DEMANDANTE: AGRICOLA RIO NEIVA
DEMANDADO: DIVA MOTTA DE RAMOS
RADICACIÓN: 41001310300320190023700

El apoderado de la sociedad Demandante dentro del proceso Acumulado, solicita adición de la sentencia, en el sentido que se precise que la actora ha ejercido la acción real amparada en la hipoteca constituida sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar, amparada en el escritura pública No. 474 del 28 de septiembre de 2018.

Sería el caso acceder a dicha petición si no es porque se observa que el Juzgado al momento de proferir el auto que trata el art. 440 del C. G. del Proceso, no omitió pronunciamiento sobre el punto de la litis, advirtiendo que el crédito hipotecario por tratarse de un derecho real tiene preferencia sobre los créditos personales.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

